

Expediente: **7028/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MONTEROS IVANA GISELLE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20222642087 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*
90000000000 - *MONTEROS, Ivana Giselle-DEMANDADO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7028/24



H108012584348

Expte.: 7028/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MONTEROS IVANA GISELLE s/ EJECUCION FISCAL YG

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MONTEROS IVANA GISELLE s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

I. Que el 30/06/2024 se apersona el letrado Carlos Federico Cancellieri en representación de la Provincia de Tucumán -Dirección General de Rentas- y promueve ejecución fiscal contra la Sra. Monteros, Ivana Giselle por el cobro de la suma de Pesos cuarenta mil seiscientos veinte (\$40.620,00), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de deuda: a) N° BTE/3393/2024 emitida en concepto de Multa aplicada por falta de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, anticipos 11 a 12/2019 y 01 a 12/2021; y b) N° BTE/3394/2024, emitida en concepto de Multa aplicada por falta de presentación de las declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos fiscales 2019, 2020 y 2021.

Intimada de pago y citada de remate, el demandado omite oponer excepciones.

El 15/10/2024 la parte actora comunica que la demandada canceló el total de la deuda reclamada en autos y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Finalmente, el 11/02/2025 estos autos pasan a despacho para su resolución.

II. Tal como se dejó dicho, el 15/10/2024 la parte actora informó que la accionada pagó la totalidad de la deuda ejecutada, lo que acreditó con el informe de verificación de pagos correspondiente.

En efecto, el Informe de Verificación de Pagos nro. I202407917, con relación a la boleta de deuda BTE/3393/2024, expresa que: "...en fecha/s 30/07/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 12/2021; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA mediante pagos bancarios con beneficios Dcto. 1243/3 (ME)".

A su vez, con relación a la boleta de deuda n° BTE/3394/2024, manifiesta que: "...en fecha/s 30/07/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 0/2021; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA mediante pagos bancarios con beneficios Dcto. 1243/3 (ME)".

Ello así, corresponde tener presente los pagos bancarios realizados por la demandada, y consecuentemente, tener por cancelada la deuda ejecutada en autos.

III. Costas. Teniendo en cuenta que el proceso se generó ante la mora de la parte demandada, y que la cancelación de la deuda tuvo lugar con posterioridad al inicio de esta ejecución, trayendo aparejada la erogación de gastos, las costas son impuestas a la parte ejecutada (art. 61 y 600 CPCCT).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Cancellieri -letrado apoderado de la parte actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes, teniendo en cuenta su actuación en doble carácter.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$40.620,00 demandada en autos más sus intereses devengados desde el 30/06/2024 hasta el día de la fecha, conforme art. 89 CTP, arribando así a la suma de \$51.033,96.

Dado que al aplicar los porcentajes de ley (art. 38, 44 y 63 L. 5480) se arriba a montos inferiores al valor de una consulta escrita, correspondería regular el valor de esta última (art. 38 in fine). Sin embargo, cuando en casos como el presente la aplicación de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducen a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, cabe hacer uso de las facultades morigeratorias que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13 (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Ello así, se regulan honorarios en la suma de \$340.000.

Por ello,

RESUELVO

I. TENER PRESENTE los pagos bancarios realizados por la demandada, y consecuentemente, **TENER POR CANCELADA** la deuda ejecutada en autos.

II. COSTAS a la parte demandada vencida.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Carlos Federico Cancellieri -letrado apoderado de la parte actora- en la suma de **Pesos trescientos cuarenta mil (\$340.000)**.

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.